

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1887

02 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4284 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO**

Dirección de notificación usuario **AC 147 No. 14 – 69 BOGOTA**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 02 de Octubre de 2017

Señor (a):

CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO

AC 147 No. 14 – 69 BOGOTA

TELEFONO: 1 6942095

claudiapinto10@gmail.com

Bogotá, Cundinamarca

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4284 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1887 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4284 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 133300”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 4284

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA No.133300

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisar los valores facturados, en la cuenta de septiembre, así mismo revisar los valores aplicados como saldos a favor correspondiente al predio ubicado en la **CARRERA 18 No. 22N – 06 APTO 902 BRISAS DE LAURELES** identificado con **MATRÍCULA No. 133300**, manifestando que el predio continua desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 133300**, se observa que el inmueble se encuentra a Paz y Salvo por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y mora de un (1) en el servicio de Aseo.
3. Que de conformidad a su petición la entidad le informa que se procedió a reliquidar en la cuenta de agosto los valores facturados por concepto de consumos en acueducto y alcantarillado, quedando un saldo a favor por valor de \$21.419, el cual fue aplicado a la cuenta del mes de septiembre \$14.705
 - ✓ \$ 9.336,00 acueducto
 - ✓ \$ 5.639,00 alcantarillado \$ 14.705 aplicación saldos a favor cuenta septiembre, quedando saldo a favor por valor de \$6.444 para los mismos servicios
4. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)**”
5. Que de igual manera se ordenará al área de facturación de la entidad realizar la reliquidación de las cuentas de los meses agosto 40103598, septiembre 40406027 en el servicio de aseo facturar por desocupado **matricula 133300**.
6. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto

con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, MATRÍCULA No.133300.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la señora **CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad Que se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No. 133300**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la señora **CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad, realizar la reliquidación de las cuentas de los meses Agosto 40103598, Septiembre 40406027 en el servicio de Aseo facturar tarifa por desocupado **matricula 133300**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora CLAUDIA MARCELA PINTO CAJIAO de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/Contratista

Dirección Comercial

